



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

2020-391

Del estudio de la demanda puede colegir el Despacho, que en este caso no se cumple con los requisitos preceptuados en los artículos 82 y 90 del C. G. del P. y decreto 806 de 2020, por lo cual se INADMITE la presente demanda con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese poder especial, en el cual se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (*artículo 5 del Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho*).

SEGUNDO: Deberá allegar prueba de que al momento de presentar la demanda envió copia de esta y sus anexos a la pasiva, igualmente deberá allegar copia del envío de la subsanación al (los) demandado (s). (inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Se pone de presente a la demandante que esta decisión carece de recursos.

NOTIFÍQUESE,


**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ**

Firmado Por:

JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 040 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd489454792fd931c30060b9c7e3ba777747f0623ba10a0968a1e35781519723**
Documento generado en 30/07/2020 12:52:12 p.m.